Firmado digitalmente por NIETO VERTIZ Guillermo Jose FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2021 17:24:30 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 30 de Julio del 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000752-2021-JZ16LIM/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 003512-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección de Operaciones informa sobre la presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, cometida por diversos ciudadanos extranjeros, siendo señalada en el referido documento el ciudadano de nacionalidad china **JINGHUI CAO;** y el Informe N° 000734-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

En esta línea, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio[2]; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES y en su artículo 184° se dispone que MIGRACIONES *"(…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (…)"* y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
Artículo 12.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

[2] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Es preciso señalar que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[3];

Es así que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[4];

A su vez, el Reglamento en mención, al tratar sobre el procedimiento administrativo sancionador, establece en los artículos 207° y 208° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; siendo que la fase instructiva, se inicia con las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, culmina con la emisión del informe en el que se opina sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder; en otro extremo, de acuerdo al artículo 210° del mencionado Reglamento, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. Esta última se puede lograr siempre que haya rebatido la resolución sancionadora inicial.

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES*;* relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y control migratorio, entre otras las actividades en materia de sanciones

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000094-2021-MIGRACIONES, deroga la asignación temporal de funciones conferida a la Jefatura Zonal de Huancayo, y dispone que la Jefatura Zonal de Piura asuma temporalmente la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores que corresponden conocer a la Jefatura Zonal de Lima, en tanto se implemente la referida Jefatura Zonal;

Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se crea la Jefatura Zonal de Lima y Callao. De igual modo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-

[3] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.
[4] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ***Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador***, 2017.

MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal de Lima;

Sobre los Hechos Fácticos. -

Del análisis y revisión de la información enviada por la Dirección de operaciones mediante Memorando N° 003512-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 14 de abril de 2021, se advirtió que el ciudadano de nacionalidad china **JINGHUI CAO** identificado con **Carné de Extranjería N° 000355286** y **Pasaporte N° EH7920309** no cumplió con actualizar de manera oportuna la información contenida en el carné de extranjería (número de pasaporte) dentro de los treinta (30) días de ocurrida la variación de la información personal; por lo que incumplió su deber establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350[5], incurriendo en la infracción tipificada en el **literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350[6]**;

En atención a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el 20 de mayo de 2021 se notificó electrónicamente la Carta N° 000181-2021-JZ2PIU-UFFM/MIGRACIONES-LIM de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se comunicó a el referido ciudadano chino el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haber infringido presuntamente el literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1350, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que realice sus descargos correspondientes;

De lo señalado, la persona de nacionalidad china **JINGHUI CAO,** no cumplió con presentar sus descargos, conforme al artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, vencido dicho plazo se llevó a cabo el análisis e indagaciones para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor.

> *"Artículo 209.- De los descargos del presunto infractor*
>
> *209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario (…).*
>
> *209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedara expedito para la emisión del informe del órgano instructor."*

Del mismo modo, cabe precisar que conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350 relacionado a las sanciones aplicables a los administrados, la multa es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento

---

[5] **Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 10º.- Deberes de los extranjeros
(….).
10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

[6] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 190.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras
Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:
(…)
c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.

sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción;

Aunado a ello, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 56.- Multa a Extranjeros***
> *(…)*
> *c. Por no actualizar la información contenida en el carnet de extranjería."*

En ese contexto, el monto correspondiente a la sanción de multa se determina de acuerdo a la infracción cometida y al valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o al establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según corresponda conforme al numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

Asimismo, cabe señalar que el ciudadano chino no actualizó el número de su pasaporte registrado en su carné de extranjería dentro de los 30 días de ocurrida la variación de la información personal (03MAR2020), que conlleva la actualización de la información en el traslado de sellos (actualización de pasaporte), realizando dicha modificación de datos el 31MAR2021, por lo que se computará 8 meses de multa en el año 2020 y 3 meses de multa en el año 2021.

De otro lado, de acuerdo al numeral c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto antes citado, **la multa aplicable será equivalente al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización**, cuyo valor asciende durante el año 2020 conforme al Decreto Supremo N° 380-2019-EF s/ 4,300.00 cuatro mil trescientos soles y en el año 2021 conforme al Decreto Supremo N° 392-2020-EF a S/4,400.00 cuatro mil cuatrocientos.

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomienda a la Jefatura Zonal de Lima la aplicación de la sanción de **MULTA**, toda vez que está demostrado que la persona de nacionalidad china **JINGHUI CAO** no actualizó el número de pasaporte registrado en su carné de extranjería dentro de los 30 días de ocurrida la variación de la información personal[7] (03MAR2020), siendo que desde el 04 de abril de 2020 la referida persona de nacionalidad china se encontraría inmersa en el supuesto de infracción establecido en el literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que con fecha 31 de marzo de 2021 solicitó dicha actualización de datos, correspondiéndole la aplicación de la sanción estipulada en el literal c) del artículo 190°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

Es importante mencionar que, a partir del 16 de marzo de 2020, con la declaración del Estado de Emergencia en nuestro país y con las restricciones que dicho Estado impuso, se suspendió el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos, salvo algunas excepciones de Ley. Mediante Resolución de Superintendencia 000131-2020-MIGRACIONES, a partir de 03 de junio de 2020, se reanudó el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos que estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 02 de junio de 2020;

En ese sentido, conforme a los fundamentos antes expuestos, se determina que la persona de nacionalidad china **JINGHUI CAO**, se encuentra inmersa en la infracción migratoria tipificada en el literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N°

---

[7] **Artículo 47°.- Actualización del Carné de Extranjería**
47.1. Es obligación de la persona extranjera con Carné de Extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual) estado civil, información del empleador, de la Institución Educativa y/o Institución Religiosa, y toda aquella información que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, de ocurrido el suceso. (…)

1350 que conllevaría a la sanción de una multa equivalente al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización, por el periodo de ocho (8) meses en el año 2020 asciende a S/344.00 (trescientos cuarenta y cuatro 00/100 soles) y por el periodo de tres (3) meses en el año 2021 asciende a S/132.00 (ciento treinta y dos 00/100 soles);

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APLICAR la sanción de multa a el ciudadano de nacionalidad china **JINGHUI CAO**, la misma que equivale **al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización, la cual en el año 2020 asciende a S/344.00 (trescientos cuarenta y cuatro 00/100 soles) y en el año 2021 asciende a S/132.00 (ciento treinta y dos 00/100 soles).**

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria realice la notificación de la presente Resolución a la persona de nacionalidad china **JINGHUI CAO**.

Artículo 3.- Requerir a la persona de nacionalidad china **JINGHUI CAO**, la cancelación del adeudo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de notificado, a través del Banco de La Nación Nación bajo el código N° 0677: Multa Extranjeros – No actualizar Carné de Extranjería, debiendo remitir la boleta de empoce a la Oficina General de Administración y Finanzas, y copia a la Jefatura Zonal de Lima de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas, realice las acciones que corresponda, para ejecutar el pago de la multa que fija MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(KOP/mam)